

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 213-2018-OS/DSHL**

Lima, 25 de enero de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600135401, Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 022-2017-INAB-1 de fecha 05 de enero de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 758-2017-INAB-1 de fecha 07 de agosto de 2017, y el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-011-2018, de fecha 10 de enero de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SAVIA PERU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20203058781.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 022-2017-INAB-1 de fecha 05 de enero de 2017, se evaluó si la empresa **SAVIA PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
1	<p><b>No mantener en buen estado la Línea 6 5/8" PQ-Providencia 1, ubicado en el Lote Z-2B.</b></p> <p>De acuerdo a lo manifestado por la empresa fiscalizada en el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos y Otros, Menores de 1 Barril; Gas Asociado en Cantidades Menores a 1000 Pies Cúbicos (Formato N° 8), correspondiente al mes de agosto del 2016, el día 14 de setiembre de 2016 ocurrió un derrame en la Línea 6 5/8" PQ-Providencia 1 ubicado en el Lote Z-2B (ítem 1 del citado Formato N° 8).</p> <p>Al respecto, de la información remitida por la empresa fiscalizada mediante escrito de registro N° 201600135401 de fecha 07 de diciembre de 2016 (Ítem N° 6 del Anexo N° 3 de la Carta N° SP-OM-0954-2016), se advierte que el derrame en cuestión obedece a una <i>"corrosión externa puntual, tipo pits, debido a la falla puntual del revestimiento externo de la tubería."</i>, en la citada Línea 6 5/8" PQ-Providencia 1.</p>	<p>Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>"Artículo 217°.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción.- Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluidos. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.). Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada".</p>
2	<p><b>La empresa fiscalizada no cumplió con presentar la propuesta técnica de reparación definitiva de la Línea 6 5/8" PQ-Providencia 1, ubicado en el Lote Z-2B.</b></p>	<p>Artículo 79° del Anexo I del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado</p>	<p>"Artículo 79°.- Acciones por rotura, avería o fuga en el Ducto  (...)"</p>



**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 213-2018-OS/DSHL**

<p>Conforme al ítem 3 del "Reporte de Fuga en Línea de Recolección de Crudo PQ-Providencia 1" del Anexo N° 3 presentada a través del escrito de registro N° 201600135401 de fecha 07 de diciembre de 2016, la empresa fiscalizada informó que <i>"la fuga fue ubicada y reparada, colocando una grapa Plidco Split Sleeve de 6 5/8", el 28 de agosto de 2016 por el personal de buceo"</i>.</p> <p>En ese sentido, se advierte que de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente, las grapas solo están permitidas para reparaciones temporales; por tanto, habiendo efectuado la empresa fiscalizada una reparación temporal, debió presentar ante Osinergmin la propuesta técnica de reparación definitiva y su respectivo cronograma de ejecución, así como el informe definitivo sobre las causas del derrame, dentro del plazo legal establecido.</p>	<p>mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.</p> <p>En concordancia con:</p> <p>Artículo 42° del Anexo I del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.</p>	<p>En caso que la reparación fuera temporal, este hecho deberá ser comunicado al OSINERGMIN, y en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del incidente, el Operador deberá presentar ante OSINERGMIN la propuesta técnica de reparación definitiva y su respectivo cronograma de ejecución, así como el informe definitivo sobre las causas del incidente. OSINERGMIN tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse acerca de la propuesta técnica de reparación definitiva.</p> <p>En casos debidamente justificados, el plazo para la presentación de la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior podrá extenderse. A dicho efecto, el Operador, dentro del plazo antes indicado, presentará su solicitud debidamente fundamentada al OSINERGMIN, a fin de que este organismo emita su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. (...)"</p> <p><b>En concordancia con:</b></p> <p>"Artículo 42°.- Reparación de defectos en la tubería y accesorios</p> <p>No está permitida la reparación de defectos mediante parchado de tubería.</p> <p>Se permite el uso de "camisas" o "camisetas" ("sleeve") para reparaciones temporales. (...)"</p>
--	---	--

2. A través del Oficio N° 765-2017-OS-DSHL, notificado el 27 de abril de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 022-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante el escrito de registro N° 201600135401 de fecha 05 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos. A través del Oficio N° 1648-2017-OS-DSHL, notificado el 09 de mayo de 2017, se concedió a la empresa fiscalizada, por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
4. Mediante escrito de registro N° 201600135401 de fecha 23 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 213-2018-OS/DSHL

5. Mediante Oficio N° 3371-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 29 de agosto de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 758-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **SAVIA PERU S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución no se presentó descargo alguno.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-011-2018, se evaluaron los actuados en el presente procedimiento, concluyéndose que se acreditó la comisión de los incumplimientos 1 y 2, por cuanto la empresa SAVIA PERU S.A. infringió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y el artículo 79° del Anexo I del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del anexo del Reglamento indicado, los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 2.12.9 y 2.12.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
7. En este sentido el citado Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-011-2018 de fecha 10 de enero de 2018, estableció las multas que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuales se encuentran dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-011-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y seis con treinta y uno centésimas (36.31) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 160013540101

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de uno con treinta y tres centésimas (1.33) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 160013540102

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la



**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 213-2018-OS/DSHL**

cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-011-2018, de fecha 10 de enero de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



*R. T. G.*  
**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**